

Osorio,
del Rosario
& Casas
ABOGADOS

Boletín Tributario

CASACIONES

6 de febrero

CASACIÓN No. 373-2025 LIMA

Tema: Clasificación Arancelaria

En el presente caso, el texto de la subpartida nacional 8418.40.00.00 se refiere a los congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 litros. Sin embargo, en la subpartida nacional 8418.50.00.00 se encuentran comprendidos los demás muebles (armarios, arcones, vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar.

En ese sentido, las características relevantes que diferencian a los congeladores tipo armario de las mercancías materia de controversia radica en que estas últimas cuentan con la peculiaridad de conservar y exponer productos, tal como advierte expresamente el texto de la subpartida nacional 8418.50.00.00 cuando refiere “para la conservación y exposición de los productos”; por lo que corresponde clasificar la mercancía controvertida en la subpartida nacional 8418.50.00.00.

[Ver Casación](#)

CASACIÓN No. 13557-2025 LIMA

Tema: Restitución simplificada de derechos arancelarios (drawback)

Al ser el régimen de drawback un beneficio tributario y aduanero, debe ser objeto de interpretación estricta. Dado que el artículo 13 del Decreto Supremo No. 104-95-EF no habilita expresamente una cadena de tercerización ilimitada, la sub-tercerización de fases productivas esenciales desnaturaliza la figura de “empresa productora-exportadora”.

[Ver Casación](#)

CASACIÓN No. 696-2025 LIMA

Tema: Gastos por custodia policial

En el presente caso, corresponde aplicar el inciso j) del artículo 44 de la Ley del Impuesto a la Renta, dado que los gastos por concepto de custodia policial durante el traslado de explosivos no se encuentran debidamente sustentados con el comprobante de pago respectivo, ni se ha acreditado que la recurrente tuviera la obligación de asumir dichos gastos por custodia policial, los cuales eran de cargo del transportista.

[Ver Casación](#)

CASACIÓN No. 6616-2025 LIMA

Tema: Aporte por regulación

Esta Sala Suprema concluye que el contratista es el encargado de realizar la producción de hidrocarburos, por cuanto Perupetro S.A. no cumple con esta condición y no está sujeta, por tanto, al aporte por regulación, en tanto actúa como contratante y no tiene como objeto social la producción de hidrocarburos. Asimismo, en concordancia con lo señalado en el “Glosario, siglas y abreviaturas del subsector hidrocarburos” aprobado por Decreto Supremo No. 032-2002-PCM, se puede concluir que solo aquellas personas que realizan directamente la actividad de flujo y manipuleo de hidrocarburos son las que tienen la calidad de “productoras”, no siendo correcto que en vía de interpretación e integración se pretenda crear tributos, establecer sanciones, conceder exoneraciones o extender las disposiciones tributarias a personas o supuestos distintos a los señalados por ley.

[Ver Casación](#)

CASACIÓN No. 07764-2025 LIMA

**Tema: Clasificación arancelaria – Impuesto Selectivo al Consumo
- retroactividad benigna**

En el presente caso, este Tribunal Supremo advierte que la instancia de mérito sí cumplió con lo dispuesto en la Sentencia de Casación No. 00393-2024, en lo relativo a la clasificación arancelaria de los productos denominados comercialmente “Gloria”, “Tampico”, “Aruba” y “Pura Vida”. Asimismo, la Sala Superior dejó sin efecto, de manera válida, la Resolución de Multa No. 012-002-0032559, en aplicación del Decreto Legislativo No. 1311, toda vez que, al momento de la entrada en vigor de dicha norma, no existía procedimiento alguno en trámite o en ejecución vinculado a la referida resolución de multa.

[Ver Casación](#)

CASACIÓN No. 4170-2025 PIURA

Tema: Impuesto Selectivo al Consumo de transportistas

El Decreto de Urgencia No. 012-2019 debe interpretarse bajo el contexto de lo previsto en la Ley No. 29518, entendiéndose que el transportista, para beneficiarse con la devolución del Impuesto Selectivo al Consumo, debe acreditar que presta servicio interprovincial, independientemente que éste sea entre provincias de una misma región o entre provincias de diferentes regiones. Así, la expresión “ámbito nacional” que introduce el Reglamento de la Ley No. 29518 debe ser interpretada en el contexto del transporte terrestre interprovincial de pasajeros desarrollado dentro de todo el territorio nacional.

[Ver Casación](#)

CASACIÓN No. 3241-2025 LIMA

Tema: Notificación a sucesión indivisa

En el marco de un procedimiento de cobranza coactiva, correspondía que la administración tributaria notifique a cada uno de los herederos que forman parte de la sucesión indivisa; ello con la finalidad de no dejar en desconocimiento respecto de las deudas tributarias recaídas sobre el causante.

[Ver Casación](#)

CASACIÓN No. 15824-2025 LIMA

Tema: Transporte de mercancías sin sustento – contrabando

En el presente caso ha quedado acreditado que el recurrente incurrió en la infracción prevista en los artículos 2 (inciso c) y 33 de la Ley No. 28008 - Ley de Delitos Aduaneros, toda vez que, en su calidad de conductor del vehículo, transportaba mercancías que excedían los rangos permitidos para el turista y carecía de la declaración jurada de ZOFRATACNA en la que debían consignarse tales bienes. En consecuencia, resulta válida la sanción prevista para dicha infracción.

[Ver Casación](#)

CASACIÓN No. 29975-2023 LIMA

Tema: Servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas

El Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, aprobado por la Resolución No. 011-2007-SUNASS-CD, no puede aplicarse supletoriamente para regular obligaciones legales que surgen de la promulgación del Decreto Legislativo No. 1185, pues a través de ella se reglamenta esencialmente la correcta ejecución de los contratos de explotación suscritos con empresas prestadoras en cuanto a determinados servicios de saneamiento, como los de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas, sin incluir al servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas.

[Ver Casación](#)

CASACIÓN No. 12971-2025 LIMA

Tema: Fehaciencia - Causalidad en la deducibilidad de gastos - Medios probatorios

En el presente caso, a efectos de que se pueda establecer la fehaciencia de los gastos causales, resulta imprescindible que el contribuyente acredite la realidad de las operaciones, mediante la documentación y otros medios probatorios que puedan constituir indicios razonables de que las operaciones cuestionadas se produjeron realmente. Solo así procederá la deducción del gasto, en tanto exista certeza de su ocurrencia mediante una acreditación razonable.

[Ver Casación](#)

CASACIÓN No. 14024-2025 LIMA

Tema: Derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales

En el presente caso, la Sala Superior cumplió con el deber de motivación, pues expuso de manera suficiente las razones que la llevaron a concluir que no correspondía declarar la improcedencia del recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la Resolución de Intendencia No. 4050140003557. Ello, en la medida que la notificación de dicha resolución produjo efectos válidos que permitieron al demandante interponer el referido recurso. Por ello, el colegiado administrativo debía emitir un pronunciamiento sobre el fondo del asunto controvertido en sede administrativa.

[Ver Casación](#)

CASACIÓN No. 23681-2025 LIMA

Tema: Correcta notificación como presupuesto para la configuración de la condición de “No Hallado”

La correcta aplicación del artículo 4 del Decreto Supremo No. 041-2006-EF implica la consideración de las tres oportunidades de notificación exigidas para atribuir la condición de “no hallado” y, en consecuencia, la de “no habido”; pues carece de eficacia jurídica la notificación que no cumpla con la fijación del cedulón prevista en el artículo 104 del Código Tributario, requisito indispensable para considerar válida una notificación bajo las causales de negativa de recepción o domicilio cerrado. Así pues, la sentencia de vista se ha emitido correctamente.

[Ver Casación](#)

CASACIÓN No. 24832 -2025 LIMA

Tema: Validez del certificado de origen para el acogimiento de preferencias arancelarias

En el presente caso, se advierte que la empresa no cumplió con los requisitos establecidos para la devolución de derechos arancelarios respecto de la Declaración Aduanera de Mercancías No. 118-2020-10-105881, numerada el 12 de marzo de 2020. Ello se debe a que el Certificado de Origen No. BR028A5820000496100 fue emitido el 31 de enero de 2020 y perdió vigencia el 31 de julio de 2020. En ese contexto, la solicitud de devolución fue presentada el 01 de octubre de 2020, cuando dicho certificado ya no se encontraba vigente. Por lo tanto, no resulta procedente la solicitud de devolución sustentada en un certificado vencido, conforme al plazo de validez establecido en el artículo 10 del Anexo V del Acuerdo de Complementación Económica No. 58 (ACE 58).

[Ver Casación](#)

CASACIÓN No. 816-2025 LIMA

Tema: Motivación de las resoluciones judiciales.

Sobre el particular, esta Sala Suprema puede advertir que, la resolución cuestionada analizó y desvirtuó a detalle cada uno de los agravios que expusieron las partes recurrentes en su escrito de apelación; pues, se precisa que, la facultad de reexamen permite a la Administración únicamente incrementar o disminuir el monto de los reparos impugnados, pero no formular nuevos reparos ni variar su fundamento original. Tras revisar el expediente administrativo, se concluye que la SUNAT mantuvo el mismo fundamento del reparo desde la fiscalización hasta la resolución del recurso de reclamación, referido a la primera venta de inmuebles y al momento del nacimiento de la obligación tributaria determinado por las actas de entrega y recepción de vivienda.

[Ver Casación](#)

CASACIÓN No.13702 -2025 LIMA

Tema: Determinación del nacimiento del crédito tributario y su incidencia en la devolución del ITAN

En el presente caso, esta Sala Suprema verifica que la sentencia de vista se ajusta al marco constitucional y legal aplicable y no incurre en infracción normativa. La Sala Superior interpretó de manera correcta que el artículo 8 de la Ley N° 28424 regula únicamente el supuesto ordinario en el que el contribuyente determina un saldo del ITAN en su declaración anual, sin comprender aquellos casos en los que el crédito surge recién como resultado de un procedimiento de fiscalización.

Conforme obra en autos, el crédito por ITAN del ejercicio dos mil catorce nació con la notificación de la Resolución de Determinación No. 012-003-0121699, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, de acuerdo con lo previsto en los artículos 61, 75 y 76 del Texto Único Ordenado del Código Tributario. Asimismo, al aplicar el artículo 44 inciso 6 del citado Código, la Sala Superior concluyó correctamente que el plazo prescriptorio para solicitar la devolución se inició el uno de enero de dos mil veintidós, por lo que la solicitud presentada el siete de enero de ese mismo año fue formulada dentro del plazo legal. Esta interpretación no crea nuevos supuestos ni beneficios tributarios y respeta los límites impuestos por el principio de reserva de ley.

[Ver Casación](#)

CASACIÓN No. 7540 -2025 LIMA

Tema: Medios de pago y bancarización

En el presente caso, de una correcta interpretación de los artículos 5 y 8 de la Ley N° 28194 - Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, se advierte que la recurrente puede emplear medios de pago bancarizados de operación realizadas mediante entidades financieras del exterior como mecanismo válido para sustentar sus transacciones. Ello, toda vez que, de la lectura integral de la norma citada, no se desprende una exigencia específica que limite dichos medios de pago únicamente a aquellos canalizados por la banca nacional, en tanto el verdadero propósito de la ley es garantizar que las operaciones se encuentren debidamente bancarizadas y la reducción de la evasión fiscal.

[Ver Casación](#)

CASACIÓN No. 18139-2025 LIMA

Tema: Motivación de resoluciones judiciales

En el presente caso, este Tribunal Supremo concluye que la sentencia de vista impugnada incurre en un vicio procesal por incumplir el deber constitucional de motivación de las resoluciones judiciales, al resolver una controversia tributaria sin desarrollar un análisis expreso, suficiente y coherente de los elementos jurídicos, técnicos y probatorios relevantes del caso. Dicho análisis resultaba indispensable para determinar si el servicio de usufructo de fibra óptica calificaba como un servicio público de telecomunicaciones — específicamente, como un servicio portador no conmutado— y, en consecuencia, si debía integrar la base imponible del aporte por regulación a favor del Osiptel.

[Ver Casación](#)

CASACIÓN No. 18462 -2025 LIMA

Tema: Instrumentos financieros derivados (IFD) - Motivación

Del análisis de la sentencia de vista, se advierte que la Sala Superior no ha motivado con suficiencia y congruencia la razonabilidad de la exigencia de los medios probatorios para acreditar al precio fijado (strike price) y utilizado como referencia en el mercado reconocido London Metal Exchange, a fin de que el instrumento financiero derivado se califique como uno de cobertura.

[Ver Casación](#)

CASACIÓN No. 22550-2025 LIMA

Tema: Devolución de saldo no aplicado del Impuesto Temporal a los Activos Netos - ITAN

Resulta imprescindible observar el momento en que la ley confiere a la empresa un derecho exigible, pues solo a partir de dicho momento puede evaluarse válidamente el cuestionamiento relativos a la prescripción y legitimidad de la solicitud de devolución formulada; máxime si, en ausencia de un crédito debidamente determinado, no existe acción posible de devolución.

[Ver Casación](#)

CASACIÓN No. 8696-2022 LIMA

Tema: Importación de soportes físicos que contienen obras audiovisuales (comerciales de televisión)

El valor en aduana de una mercancía consistente en un soporte físico que incorpora un intangible (publicidad) constituye una unidad integral. Conforme a la Interpretación Prejudicial 283-IP-2022, el costo de producción del comercial forma parte del precio realmente pagado o por pagar, no por concepto de regalías, sino como parte del valor de transacción del bien en su conjunto.

[Ver Casación](#)

CASACIÓN No. 27270-2024 LIMA

Tema: Suspensión del plazo de prescripción

Conforme a la primera disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo No. 1311, así como a lo establecido por la Corte Suprema en la Casación No. 11947-2022-Lima, la modificación del penúltimo párrafo del artículo 46 del Código Tributario debe aplicarse únicamente a las reclamaciones interpuestas a partir de su entrada en vigor y, de ser el caso, a las apelaciones contra las resoluciones que las resuelvan o las denegatorias fictas respectivas. Tal regla se enmarca dentro del principio de aplicación inmediata de las normas y se interpreta en consonancia con la teoría de los hechos cumplidos, lo que asegura una delimitación precisa del ámbito temporal de la modificatoria y evita cualquier extensión indebida de sus efectos.

[Ver Casación](#)

CASACIÓN No. 34795-2024 LIMA

Tema: Suspensión del plazo de prescripción

Conforme advierte la primera disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo No. 1311 y las reglas en calidad de precedente vinculante establecidas en la Sentencia de Casación No. 11947-2022, la modificación del penúltimo párrafo del artículo 46 del Código Tributario — en consonancia con el principio de aplicación inmediata de la norma y la teoría de los hechos cumplidos— se debe aplicar únicamente a las reclamaciones interpuestas a partir de su entrada en vigor y, de ser el caso, a las apelaciones contra las resoluciones que las resuelvan o las denegatorias fictas respectivas.


Asimismo, no resulta aplicable lo contenido en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente No. 2051-2016-PA/TC (caso Paramonga), que, si bien desarrolló un análisis en torno al principio de razonabilidad, se trata de un razonamiento emitido en un proceso de control concreto sin establecer reglas de aplicación general ni constituir precedente vinculante de obligatorio cumplimiento, y cuyos efectos se limitan a las partes del proceso.


[Ver Casación](#)


Osorio,
del Rosario
& Casas
A B O G A D O S

CONTÁCTANOS

 511 704 1485

 recepcion@tributaristas.com.pe

 Av. Javier Prado Oeste 757
Oficina 1602, Magdalena

 www.odrc.pe